



República de Panamá
 Ministerio Público
 Procuraduría de la Administración
 Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro
 Comarcas Ngöbe Buglé y Naso Tjër Di



Chiriquí, 4 de marzo de 2024
 C-CH-No.005-24

Alcalde Municipal
Diego Rodríguez
 Corregimiento de Hato Pilón
 Municipio de Mironó
 Comarca Ngäbe Buglé
 E.S.M.

Ref.: Gastos de representación para el Presidente del Concejo Municipal.

Honorable alcalde Rodríguez:

Atendiendo al derecho constitucional de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 4 del artículo 3, en concordancia con el artículo 6 numeral 1, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", conforme al cual corresponde a esta entidad servir de consejera jurídica a los servidores públicos, siendo importante resaltarle que este Despacho atendiendo la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019 (gaceta oficial 28,787 de 3 de junio de 2019), emitida por el Procurador de la Administración, será la encargada de darle respuesta a su nota sin número, recibida en esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración el 28 de febrero de 2024, mediante la cual consulta si el artículo 294 de la Ley N° 418 de 29 de diciembre de 2023, permite pagar gasto de representación al Presidente del Concejo Municipal.

En atención al tema de su consulta, esta Procuraduría ya se ha pronunciado ampliamente en ocasiones anteriores sobre el tema de los gastos de representación, por lo que queremos referirnos directamente al contenido del artículo 294 de la Ley N° 418 de 29 de diciembre de 2023, "Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 2024", que desarrolla el artículo 277 de la Constitución Nacional de la República de Panamá, el cual señala que no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido autorizado de acuerdo con la Constitución o la Ley, por ello de acuerdo con este precepto constitucional se aprueba anualmente el Presupuesto General del Estado, con la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las instituciones del sector público, así como las normas generales de administración presupuestaria que rigen su ejecución; seguimiento; evaluación, cierre y liquidación del presupuesto.

De acuerdo a lo anterior, el artículo 294 de la Ley N° 418 de 2023 antes citado, establece el listado de los funcionarios que tienen derecho a recibir este estipendio, precisando que sólo tendrán este derecho los funcionarios que ocupen como titulares los cargos expresamente señalados en esta norma legal o aquellos que, por ley tengan ese derecho; siempre que en el presupuesto se provea la

correspondiente asignación y mientras ejerzan sus respectivos cargos. Esta disposición es recogida año tras año en la Ley de Presupuesto aprobada por el Órgano Ejecutivo para la siguiente vigencia fiscal, el cual en su parte medular al tema que nos ocupa señala:

“ARTÍCULO 294. Gastos de representación. Solo tendrán derecho a gastos de representación **los funcionarios que ocupen como titulares los cargos** de: presidente de la República, vicepresidente de la República, ministros y viceministros de Estado, secretarios generales... jefes de misiones diplomáticas, directores y subdirectores nacionales, **alcaldes, representantes y concejales, pagados a cargo de cada entidad nominadora, presidente, secretario y tesorero de los consejos provinciales de coordinación**, directores regionales y provinciales, comisionados, subcomisionados, mayores y capitanes de la Policía Nacional, del Servicio Nacional Aeronaval, del Servicio de Protección Institucional de la Presidencia de la República, del Servicio Nacional de Fronteras, Benemérito Cuerpo de Bomberos (con cargos de Capitán, Mayores, Tenientes Coroneles y Coroneles), y los cargos que por ley tengan derecho, **siempre que en el Presupuesto se provea la correspondiente asignación.**

Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras ejerzan sus respectivos cargos. Durante la vigencia de la presente Ley, no podrán incrementarse los gastos de representación respecto a la asignación original para **el cargo ni crearse para cargos que no están expresamente citados en el párrafo anterior**”. (El resaltado es nuestro)

De la norma mencionada, hemos concluido a través de los años que se desprenden los caracteres de los gastos de representación y los requisitos que deben cumplirse para hacer efectivo el pago a los funcionarios públicos:

1. Los gastos de representación constituyen un derecho reconocido a quienes ejerzan en calidad de titular alguno de los cargos que señala la norma presupuestaria.
2. La asignación de los recursos correspondientes a estos gastos debe estar **incluida en el respectivo presupuesto.**
3. **La ley expresamente debe contemplar el cargo a ser ocupado por el servidor público,** como uno de los beneficiados con dicho emolumento adicional.
4. Los gastos de representación sólo pueden ser pagados a los servidores públicos mientras ejerzan el cargo.

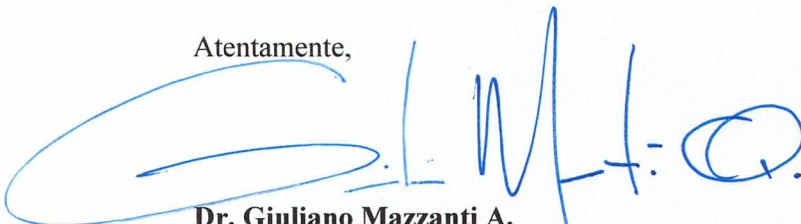
En consecuencia, y en estricto apego al principio de legalidad, esta Secretaria Provincial es de la opinión que el contenido de dicha norma debe acatarse por todas las instituciones o entidades estatales y municipales, por lo tanto los gastos de representación solo pueden ser devengados por los funcionarios que ostentan los cargos incluidos en el listado del artículo 294 de la Ley N° 418 de 29 diciembre de 2023, o de lo contrario debe existir un instrumento jurídico (acuerdo municipal) que expresamente establezca tal erogación y en el caso que nos ocupa el **cargo de Presidente del Concejo Municipal del Municipio de Mironó**, no se encuentra en ninguno de estos supuestos que hemos contemplado.

No obstante, queremos señalar que, de la investigación realizada para el estudio del presente caso, hemos encontrado que, en atención a la autonomía municipal, los cargos que ostentan el derecho a

recibir los gastos de representación han sido incluidos expresamente en los diferentes acuerdos municipales que aprueban los presupuestos de rentas y gastos de los municipios a nivel nacional.

Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente sobre su interrogante, en base a lo que señala el ordenamiento positivo; aprovechando la oportunidad para manifestarle que la orientación vertida por este despacho no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,



Dr. Giuliano Mazzanti A.
Secretario Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro
Comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di
Procuraduría de la Administración



GM/egdem

Zimbra:

secprov_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa

Respuesta a consulta realizada con el número: Consulta C-CH-No.005-24

De : Secretaria Provincial de Chiriquí
<secprov_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa>

mié., 06 de mar. de 2024 09:49

📎 2 ficheros adjuntos

Asunto : Respuesta a consulta realizada con el número:
Consulta C-CH-No.005-24

Para : edilberto montezuma <asotur2008@hotmail.com>

Para o CC : Hatopilonm17 <Hatopilonm17@gmail.com>

Buenas días Licdo. Montezuma

Por este medio le adjuntamos la nota C-CH-No.005-24 de fecha 4 de marzo de 2024, para dar respuesta a la consulta realizada.

Le agradecemos nos remita el **acuse de recibido, firmando el mismo documento en la última pagina**, si es posible con tinta azul, con fecha y hora ; luego lo escanea y la remite por este medio

Saludos Cordiales,

Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro,
comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di
Procuraduría de la Administración

Ministerio Público

Teléfono: 774-26-22 / correo: secprov_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa



LOGO.jpg
73 KB

 **C-CH-No.005-24.pdf**
2 MB